

2019-892 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 06/07/2020

Arley Gustavo Cardona Martínez <cardonabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aura.abogadosasesores2014@gmail.com <aura.abogadosasesores2014@gmail.com>; dulceregalo2973@gmail.com <dulceregalo2973@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (671 KB)

2019-892 RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 06.07.2020.pdf;

Cordial saludo,

El suscrito, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada con el presente adjunta recurso de reposición contra el auto proferido el 6 de julio de 2020, notificado por estado del día siguiente, dentro del siguiente proceso:

Ref.: Fijación cuota alimentaria

Demandante: María Alejandra Sarria Garzón en representación legal de los menores de edad Antonia Cerón Sarria y Samuel Cerón Sarria

Demandado: Fabio Andrés Cerón Gómez

Radicado No.: 11001-31-10-027-2019-00892-00

Cordialmente,



G. CARDONA ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ

C.C. No. 1.061.771.586 de Popayán (Cauca)

T.P. No. 307.610 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: cardonabogado@gmail.com



G. CARDONA ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, 10 de julio de 2020

Doctora

Magnolia Hoyos Ocoró

Jueza Veintisiete de Familia De Bogotá

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 06 de julio de 2020, por medio del cual se fija fecha para audiencia y se decretan pruebas.

Ref.:	Demanda de fijación cuota alimentaria
Demandante:	María Alejandra Sarria Garzón en representación legal de los menores de edad Antonia Cerón Sarria y Samuel Cerón Sarria
Demandado:	Fabio Andrés Cerón Gómez
Radicado No.:	11001-31-10-027-2019-00892-00

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.771.586 de Popayán (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.610 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor Fabio Andrés Cerón Gómez, por medio del presente me permito interponer **recurso de reposición** contra el auto del 06 de julio de 2020, en lo que refiere a las pruebas no decretadas dentro del mismo.

HECHOS

PRIMERO: La señora María Alejandra Sarria Garzón, como es sabido, presentó demanda de fijación de cuota alimentaria, en contra del señor Fabio Andrés Cerón Gómez, en representación de los intereses de sus hijos menores de edad, Antonia Cerón Sarria y Samuel Cerón Sarria.

SEGUNDO: La demanda referida de forma antecedente fue admitida por su despacho judicial por medio de auto del 16 de diciembre de 2019, donde se dispuso, entre otros aspectos, fijar una cuota alimentaria provisional equivalente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

TERCERO: Por medio de escrito fechado del 21 de febrero del año en curso, el demandado, mediante el suscrito, allegó contestación de la demanda en



G. CARDONA ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

referencia, con la que se aportó un contenido probatorio que permite entrever los gastos personales del demandado, y, además, prueba que los ingresos del demandado no rebasan el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

CUARTO: De esta forma, dentro del acápite denominado “Medios de Prueba”, exactamente en los numerales 4 y 7 de la referida contestación de la demanda, se solicitó a la judicatura tener en cuenta dos situaciones probatorias excepcionales, de la siguiente manera:

“(…)”

4. *Es menester poner de presente al despacho que la constancia de estudio del señor Fabio Andrés Cerón Gómez no se pudo anexar al presente escrito en razón a que la misma tiene un término de expedición de entrega posterior al vencimiento del término para allegar la presente contestación, por lo que la constancia se allegará en el transcurso del proceso, sin embargo, si la judicatura lo considera conveniente, puede oficiar directamente a la Fundación Universitaria de Popayán.*
7. *De igual forma, la certificación de la información exógena de la DIAN, no se entrega antes del mes de abril al demandado, por lo que de la forma más respetuosa solicito al despacho se me permita aportarla en el transcurso del proceso o el día de la realización de la audiencia. (….)”*

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

De lo anterior se desprende, que las dos situaciones probatorias excepcionales reiteradas, consistían en documentos que por su naturaleza no podían aportarse junto con la contestación de la demanda, puesto que el primero de ellos (Numeral 4), concretamente, la constancia de estudio, se había solicitado al centro educativo donde estudia el demandado, pero la misma tenía un trámite para su expedición, el cual era posterior al fenecimiento del término para contestar la demanda, por lo que naturalmente no podía aportarse en aquel momento procesal, situación que el juzgado obvió en el auto que se recurre, en razón a que no se pronunció respecto a la misma, por lo que de la forma más respetuosa me permito aportarla junto con el presente escrito para que se le dé el valor probatorio que requiere.

De igual forma, el documento probatorio referido en el Numeral 7 de la contestación de la demanda, citado previamente, referente a la información exógena que certifica la Dian, certificación de relevante trascendencia probatoria para el caso de marras, en razón a que junto con las pruebas aportadas en la contestación de la demanda busca demostrar que los ingresos del demandado no superan el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como lo pretende hacer ver la demandante aportando junto con la demanda una declaración de renta desactualizada del año 2018 la cual fue liquidada teniendo en cuenta el año



G. CARDONA ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

gravable 2017, aspecto respecto del cual hay que tener certeza toda vez que la cuota alimentaria se deberá atemperar no solo a los gastos de los menores de edad sino de la capacidad económica del obligado.

Lo anterior para manifestar que dicha certificación, de acuerdo al calendario tributario que maneja la Dian, aún no se ha expedido debido a las alteraciones que han ocasionado las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en virtud de la pandemia por el Covid -019, por lo que muy comedida y respetuosamente solicito al despacho se sirva decretarla, y cuando esta sea expedida por la Dian, permita que el suscrito la allegue al proceso, o en su defecto, oficie a la Dian para solicitar la respectiva información.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como sustento de lo anterior, se puede citar el artículo 173 del Código General del Proceso, el cual prevé:

"En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

De lo anterior se colige que, el Juez se abstendrá de decretar la práctica de pruebas que las partes hayan podido solicitar por medio de derecho de petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, situación similar a la que se presenta en el caso concreto, pues de las dos pruebas señaladas anteriormente, la primera, pese a que se solicitó, no había sido expedida al momento de contestar la demanda de referencia, por lo que se adjunta al presente escrito (Numeral 4) y la segunda relacionada con la certificación de la información exógena, depende del calendario tributario por lo tanto no es plausible pedirla por medio de derecho de petición.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las manifestaciones de hecho y de derecho presentadas anteriormente, respetuosamente solicito:

Se sirva reponer para **MODIFICAR** el decreto de pruebas realizado por medio del auto del 06 de julio de 2020, y en su lugar decretar las pruebas contenidas en los numerales cuarto y séptimo señalados en el acápite de medios probatorios relacionados en la contestación de la demanda.



G. CARDONA ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

ANEXOS

- Constancia de estudio expedida por la Fundación Universitaria de Popayán.

NOTIFICACIONES

- La señora María Alejandra Sarria Garzón, quien actúa en representación de los menores de edad Antonia Cerón Sarria y Samuel Cerón Sarria, se le puede notificar en la Calle 64 No. 88 D – 60, etapa II de la ciudad de Bogotá – teléfono: 3127567124 – correo electrónico: dulceregalo2973@gmail.com
- A la apoderada judicial de la parte demandante, Aura Merlene Ríos Chaparro al correo electrónico aura.abogadosasesores2014@gmail.com
- A la parte demandada, el señor Fabio Andrés Cerón Gómez se le puede notificar en la Carrera 21 No. 13-19 del municipio de Timbío - Cauca – teléfono: 3136911673 – correo electrónico: piroshows@hotmail.com
- Al suscrito, apoderado judicial de la parte demandada, Arley Gustavo Cardona Martínez, en la Carrera 10 No. 7-23 – Centro – de la ciudad de Popayán – Teléfono: 312 284 2755 – correo electrónico: cardonabogado@gmail.com

En cumplimiento del inciso 1º, del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, el presente escrito se envía con copia a la dirección de correo electrónico suministrada por la parte demandante y su apoderada judicial.

Sin más consideraciones,

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
C.C. No. 1.061.771.586 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 307.610 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: cardonabogado@gmail.com



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN
35 ANIVERSARIO

Popayán, Ciudad Universitaria, febrero 20 de 2020

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

C E R T I F I C A:

Que el (la) Señor (a): **FABIO ANDRES CERON GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1063809672**, es estudiante de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, adscrito (a) a la Facultad de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS** y perteneciente al Programa de Formación Profesional: **DERECHO**, jornada nocturna que ofrece la institución, con una intensidad horaria de lunes a viernes de 6:00 p.m. a 10:00 p.m.; para un total de 20 horas semanales.

Certifico además, que el (la) mencionado (a) estudiante, canceló los derechos correspondientes a matrícula para el periodo académico **FEBRERO – JUNIO DE 2020**, donde debe matricular y cursa las asignaturas correspondientes al II semestre.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a).



Esp. MARIA FERNANDA BONILLA SALAZAR

Lyda Vélez B.



Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur
Sede Norte del Cauca: Calle 4 No. 10-50 Santander de Quilichao

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225 | www.fup.edu.co | Fundación Universitaria de Popayán

